



REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL DE MILAGRO

CONTROL DEL DOCUMENTO

Código: Ro. 03
Versión: 1.04
Primera emisión: 31-10-2018
Última actualización: 03-08-2020

Evolución Académica

CONTENIDO

CONSIDERANDO:	3
TÍTULO I	7
PRINCIPIOS GENERALES	7
CAPÍTULO I	7
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA	7
TÍTULO II	7
DISPOSICIONES COMUNES	7
CAPÍTULO I	7
DE LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN	7
TÍTULO III	8
ADMISIÓN Y NIVELACIÓN	8
CAPÍTULO I	8
DEL PROCESO COMPLEMENTARIO DE ADMISIÓN	8
CAPÍTULO II	11
DE LA POSTULACIÓN Y MATRICULACIÓN	11
CAPÍTULO III	13
DE LA NIVELACIÓN	13
CAPÍTULO IV	20
DEL CAMBIOS DE CARRERA Y DE IES	20
TÍTULO IV	20
ACTORES DE LA NIVELACIÓN	20
CAPÍTULO I	20
DE LOS DIRECTORES DE CARRERA	20
CAPÍTULO II	21
DE LOS PROFESORES	21
CAPÍTULO III	22
DE LOS TUTORES	22
CAPÍTULO IV	24
DE LOS SUPERVISORES ACADÉMICOS	24
CAPÍTULO V	24

DE LOS ESTUDIANTES DE NIVELACIÓN	24
TÍTULO V	27
FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS	27
CAPÍTULO I	27
DE LAS FALTAS	27
CAPÍTULO II	27
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	27
CAPÍTULO III	28
DEL PROCESO DISCIPLINARIO	28
DISPOSICIONES GENERALES	29
DISPOSICIONES FINAL	30

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343, primer inciso establece que, “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350, determina que, “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el segundo inciso del artículo 356, señala que, "El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes";
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3, dispone que, "La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4, dispone que, "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.
Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18, literales c) y e) establecen que, “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de

las disposiciones de la presente Ley; y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 80, dispone que, "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión (...)"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 81, dispone que, " El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución.

El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad.

El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior.

El Estado garantizará, dentro y fuera del país, a las y los aspirantes que no ingresaron al Sistema, el acceso a un curso de nivelación general impartido por las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes, según su capacidad instalada, disponibilidad de talento humano, equipamiento, infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen la calidad. Este curso estará orientado a la mejora de las capacidades y competencias de los postulantes y será financiado por el Estado a través de convenios específicos para el efecto. Las y los beneficiarios de la nivelación general deberán aprobar la evaluación de capacidades y competencias para ingresar al Sistema de Educación Superior.

El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación.

El órgano rector de la política pública de la educación superior articulará su implementación con el órgano rector del Sistema Nacional de Educación, y garantizará

la integralidad en la educación en coordinación con los organismos rectores y actores del Sistema de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior.

En el desarrollo e implementación de software, bases de datos y plataformas informáticas relacionados con el Sistema de Nivelación y Admisión, se garantizará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de la o las carreras e institución, y méritos";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los literales a) y b) del artículo 82, establece que, "Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:

a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,

b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos (...);

Que, el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, literal e), establece que, "Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión";

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Orgánica de Educación Superior, señala que, "La implementación del Sistema de Nivelación y Admisión será responsabilidad del órgano rector de la política pública de educación superior y considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo a la oferta académica disponible en las instituciones de educación superior, la libre elección de los postulantes, criterios de meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, además se considerará criterios de equilibrio territorial y condición socioeconómica. Los criterios y mecanismos de evaluación del Sistema serán determinados en la normativa que emita el órgano rector de la política pública de educación superior.";

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, expedido mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-096, del 05 de diciembre de 2018, que regula y coordina el

acceso de los aspirantes a la educación superior pública del Ecuador, en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión - SNNA;

Que, el Reglamento de Régimen Académico en el Artículo. 96, establece que, “Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior.

El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas:

- a) Cambio de carrera dentro de una misma IES pública: procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera tendrá que iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior.

En todos estos casos la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje promedio de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

- b) Cambio de IES pública: Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, en el mismo tipo de formación de tercer nivel, una vez que haya cursado al menos dos (2) periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.
- c) Cambio de IES particular a IES pública: Un estudiante podrá cambiarse de una IES particular a una IES pública, siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) periodos académicos; sea sometido al proceso de asignación de cupos; y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

En todos estos casos la institución de educación superior deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje promedio de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad (...);

Que, las Políticas de Acción Afirmativa de la Universidad Estatal de Milagro en el artículo 1, determina que, “La presente política tiene como objetivo establecer normas y prácticas institucionales orientadas a eliminar toda forma de discriminación”;

Que, la Universidad Estatal de Milagro con la finalidad de regular y orientar el proceso de admisión y nivelación, ha resuelto emitir el presente reglamento.

RESUELVE:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.**

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular, orientar y establecer el proceso de admisión y nivelación de carrera para los aspirantes que desean ingresar a la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos quienes ingresen y forman parte del proceso de admisión y nivelación de todas las carreras y modalidades vigentes de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 3.- Naturaleza.- La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento; el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal y toda norma conexas que corresponda en el ámbito de la acción a realizarse.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN

Artículo 4.- Unidad de Admisión y nivelación.- La Unidad de Admisión y Nivelación será la responsable de ejecutar el proceso de admisión para los cursos de nivelación de todas las carreras, modalidades y los casos de movilidad, con base en lo dispuesto en la ley y procesos internos.

Artículo 5.- Carga de cupos en la plataforma del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.-

El Vicerrectorado Académico y de Investigación informará el número de cupos por carreras y paralelos a ofertarse en el periodo académico al Rectorado, quien aprobará dicha información y remitirá a la Unidad de Admisión y Nivelación. Con este insumo, la Unidad de Admisión y Nivelación realizará la carga de cupos en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en las fechas establecidas para el efecto por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TÍTULO III ADMISIÓN Y NIVELACIÓN

CAPÍTULO I DEL PROCESO COMPLEMENTARIO DE ADMISIÓN

Sección 1era. Del Plan de Admisión

Artículo 6.- Proceso Complementario de Admisión.- El proceso complementario de admisión será realizado cuando sea dispuesto por el Rectorado; para el efecto, el Vicerrectorado Académico y de Investigación solicitará a la Unidad de Admisión y Nivelación la elaboración del Plan de Admisión.

El Proceso Complementario de Admisión, contendrá lo siguiente:

1. Descripción del proceso a empezar;
2. Requisitos para la inscripción;
3. Cronograma;
4. Parámetros y protocolos del proceso de admisión; y,
5. Mecanismos de evaluación.

Este proceso podrá ejecutarse o no, para el inicio de la admisión de aspirantes.

Artículo 7.- Aprobación del Proceso Complementario de Admisión.- El Plan de Admisión contendrá el proceso a aplicarse, el cual será remitido al Vicerrectorado Académico y de Investigación para revisión y posterior aprobación de la Comisión de Gestión Académica. La resolución de aprobación del Proceso Complementario de Admisión será ratificada o no, por el Órgano Colegiado Académico Superior.

Luego de aprobado por los organismos institucionales competentes, se presentará a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, para su control; en caso que no cuente con los parámetros establecidos, por notificación del ente regulador, la Unidad de Admisión y Nivelación realizará la debida rectificación previo a la aplicación del proceso.

Sección 2da. De la socialización

Artículo 8.- Socialización y difusión del Proceso Complementario de Admisión.- Cuando la institución haya aprobado un Proceso Complementario de Admisión, la Unidad de Admisión y Nivelación conjuntamente con la Dirección de Comunicación Institucional, se encargará de socializar e informar todas las etapas del Proceso Complementario de Admisión de la institución a aplicarse durante ese período académico, a través de los medios oficiales institucionales y mediante el asesoramiento personalizado a la ciudadanía que se acerca hasta las oficinas de la Unidad de Admisión y Nivelación, solicitando información del proceso vigente.

La socialización de las carreras a ofertarse tiene por finalidad poner en conocimiento de la ciudadanía toda la información relacionada a conocimientos generales, competencias, destrezas, actitudes, valores, el perfil profesional, duración, malla curricular, campo laboral, título a obtener, jornadas de clases, entre otros, de cada carrera.

Sección 3era. De la Inscripción

Artículo 9.- Aspirante habilitado.- Podrán participar del Proceso Complementario de Admisión, los aspirantes que cuenten con una nota vigente y habilitada de acceso a la educación superior, obtenida en la aplicación del Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER.

Artículo 10.- Inscripción.- La inscripción es el proceso mediante el cual los bachilleres se registran en la página web institucional, a través del enlace cuyo nombre se actualizará en cada convocatoria, el mismo que estará habilitado de acuerdo al cronograma establecido en el Proceso Complementario de Admisión aprobado.

De ejecutarse el proceso complementario de admisión y si el aspirante no participa del mismo, no podrá postularse en ninguna carrera ofertada por la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 11.- Test de orientación vocacional y/o profesional.- El Test de orientación vocacional y/o profesional es un instrumento institucional, que tiene como finalidad orientar al aspirante a escoger adecuadamente su carrera, es de carácter obligatorio y permitirá la organización de planes de mejora por parte de la Dirección de Bienestar Universitario, para que las carreras aseguren un tasa de retención y titulación óptima.

El aspirante deberá realizar el Test de orientación vocacional y/o profesional, a través de la página web institucional.

Artículo 12.- Políticas de acción afirmativa y mérito académico.- En el Proceso Complementario de Admisión de la institución, se tomará en cuenta méritos académicos que garanticen la meritocracia en el acceso a la educación superior; y, serán las siguientes:

- 1) Ser Abanderado del Pabellón Nacional de su institución, mediante diploma o certificado emitido por la institución donde finalizó su Bachillerato.
- 2) Haber aprobado el Bachillerato Internacional, mediante diploma o certificado de aprobación del Programa BI.

Los estudiantes que cumplan con los criterios de acción afirmativa, por condición socioeconómica, ruralidad, territorialidad o condiciones de vulnerabilidad, deberán realizar lo determinado en el Artículo. 30 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Sección 4ta.

De la evaluación del Proceso Complementario de Admisión

Artículo 13.- Parámetros de evaluación del proceso de admisión.- La evaluación integral del Proceso Complementario de Admisión, se ponderarán con una calificación máxima de mil (1000) puntos, los parámetros se establecerán en cada Proceso Complementario de Admisión que se aplique durante el período.

En caso de que el aspirante demuestre mérito académico, mediante la documentación presentada en la etapa de inscripción, se le otorgará adicionalmente el cinco por ciento (5%) por mérito académico, de la calificación final obtenida en el proceso complementario de admisión.

Artículo 14.- Resultados del proceso complementario de admisión.- La Unidad de Admisión y Nivelación de acuerdo al cronograma establecido en el Proceso Complementario de Admisión, notificará a los aspirantes con su o sus puntajes para la postulación, el cual será en un término mínimo de dos (2) días antes del inicio de la etapa de postulación; además, solicitará la publicación de los resultados en la página web de la institución y de ser necesario en otros canales oficiales de la institución.

El aspirante que no esté de acuerdo con los resultados del Proceso Complementario de Admisión, podrá impugnar los mismos en el término de tres (3) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación, por escrito y con los respectivos sustentos ante el responsable de la Unidad de Admisión y Nivelación, quien deberá resolver hasta en un máximo de cinco (5) días término.

Una vez resuelto lo descrito en el párrafo anterior, se notificará al aspirante y se publicarán los resultados finales del Proceso Complementario de Admisión en la página web de la institución; y, se remitirán los puntajes obtenidos por los aspirantes a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior.

CAPÍTULO II DE LA POSTULACIÓN Y MATRICULACIÓN

Artículo 15.- Postulación.- La postulación es el mecanismo por el cual los aspirantes escogen las opciones de carrera o carreras, modalidad y jornada, de forma libre y voluntaria a través de la plataforma informática “SER BACHILLER”.

Los aspirantes podrán postularse en esta institución, siempre que cuenten con una nota vigente y habilitada obtenida en el Examen Nacional de Evaluación Educativa SER BACHILLER, y si la institución realizó un Proceso Complementario de Admisión vigente, deberán haber cumplido con el mismo.

Al finalizar el proceso de postulación se generará un comprobante, el mismo que no podrá ser modificado.

No existirá un puntaje mínimo para la postulación en ninguna de las carreras ofertadas.

Artículo 16.- Instancias de postulación.- El número de instancias de postulación tendrá al menos tres (3) instancias con sus respectivas etapas de asignación y aceptación de cupo.

La Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior en coordinación con la institución, podrán desarrollar otras instancias de postulación con la finalidad de lograr una utilización eficiente de los cupos disponibles; para el efecto, la Subsecretaría establecerá y notificará el cronograma de cada instancia de postulación.

Artículo 17.- Proceso de asignación de cupos.- La asignación de cupos deberá regirse bajo los principios de: igualdad de oportunidades, meritocracia y transparencia.

La asignación de los cupos para cada carrera se realizará de manera automática por parte de la SENESCYT, para el efecto tomará en consideración lo siguiente:

1. El puntaje para postulación final;
2. Los cupos disponibles de la universidad; y,
3. La libre elección de carrera o carreras.

Artículo 18.- Resultados de la asignación.- El resultado del proceso de asignación de cupos será notificado al aspirante a través de la página web o mecanismo que establezca la SENESCYT.

Artículo 19.- Proceso de aceptación de cupo.- La aceptación de cupo se efectuará por parte de los aspirantes a través de la página web determinada por la SENESCYT.

Una vez que los aspirantes hayan aceptado un cupo, este no podrá ser modificado ni invalidado, y será impedimento para que los aspirantes acepten un cupo en otra institución o carrera. Al

finalizar el proceso de aceptación, el sistema generará un comprobante para la aceptación del cupo.

En el caso de aceptar un cupo y de no usarlo en el periodo para el cual le fue asignado, el aspirante perderá el cupo y no podrá participar en la siguiente convocatoria nacional para rendir el Examen Nacional de Evaluación Educativa, SER BACHILLER.

Artículo 20.- Proceso de no apertura de nivelación o carreras.- En caso de que la institución no aperture la nivelación o el primer nivel de la carrera por no cumplir con el cupo mínimo de aspirantes o estudiantes, se realizará las acciones determinadas en el Artículo. 48 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, que serán las siguientes:

1. Notificar al aspirante sobre la no apertura de la carrera; y,
2. Notificar a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior sobre las carreras que no fueron aperturadas, para que se coordine la reubicación del aspirante en otra carrera de la misma área del conocimiento, previo al periodo de matriculación, tomando en cuenta la disponibilidad de cupos, el puntaje de corte y la libertad de elección del aspirante.

Artículo 21.- Matriculación.- Los aspirantes que obtuvieron un cupo en esta institución, deberán registrarse en el programa de nivelación de carrera en el que se postuló y aceptó el cupo, cumpliendo con el cronograma académico, en el que constaran las fechas de los tipos de matrículas en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico. El cronograma será establecido por la Unidad de Admisión y Nivelación.

Los documentos habilitantes para la matriculación será la cédula de ciudadanía/identidad, pasaporte o carnet de refugiado y el título de bachiller o su equivalente; los documentos adicionales y mecanismos de recepción (registro en el SGA, de forma personal o enviado por por valija - correo postal) serán definidos por la Unidad de Admisión y Nivelación y publicados a través de los canales de comunicación de la institución.

Así mismo, si por necesidad institucional durante determinado período, la Unidad de Admisión y Nivelación podrá inscribir en el SGA directamente a todos los estudiantes que hayan obtenido un cupo para la institución realizando el proceso de depuración de matrícula hasta los primeros 30 días de iniciado el período del programa.

Artículo 22.- Gratuidad del programa de nivelación de carrera.- En el programa de nivelación de carrera se considerará el principio de gratuidad en la primera matrícula ordinaria en cada período académico conforme la normativa vigente; por lo tanto, ninguna actividad curricular o extracurricular deberá representar gastos para los estudiantes. La gratuidad no cubre la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo de los créditos relacionados con la misma.

Los estudiantes de nivelación que reprueben las asignaturas de los programas de nivelación, deberán cancelar el costo de la segunda matrícula correspondiente a veinte dólares americanos (\$20.00), por cada asignatura reprobada.

No habrá tercera matrícula para la nivelación de carrera.

Artículo 23.- Jornada y modalidad.- El estudiante realizará el programa de nivelación de carrera en la jornada y modalidad en la que obtuvo el cupo; los estudiantes no podrán solicitar cambio de una jornada a otra.

En virtud de la disponibilidad, la Unidad de Admisión y Nivelación podrá proponer a los estudiantes el cambio de modalidad, el mismo que deberá ser aceptado o rechazado por el estudiante; así mismo habrá cambio de jornada, únicamente, cuando lo requiera la universidad por necesidad institucional.

CAPÍTULO III DE LA NIVELACIÓN

Sección 1era.

De la Exoneración de la Nivelación

Artículo 24.- Examen de exoneración de nivelación.- Los estudiantes matriculados en un programa de nivelación, podrán rendir el examen de exoneración de nivelación, que tiene por finalidad la exoneración de todas las etapas del programa de nivelación a aplicarse en un determinado periodo académico; para el efecto, el estudiante decidirá si se inscribe o no, a través del sistema informático institucional, en el momento de realizar su matriculación en el programa de nivelación.

La institución decidirá los períodos académicos en los que se aplicará el examen de exoneración de nivelación.

Artículo 25.- Parámetros del examen de exoneración.- Para el examen de exoneración de nivelación, se aplicarán los siguientes parámetros:

Los exámenes serán elaborados por las Facultades y contendrán los componentes técnicos, teóricos y prácticos, que cada una de las carreras demandan en sus mallas curriculares;

1. El examen será aplicado a cada una de las asignaturas establecidas para la nivelación;
2. Se aprobará la exoneración de la nivelación, siempre que el estudiante apruebe todos los exámenes con un mínimo de ochenta (80) puntos;
3. Se aplicará los exámenes de manera presencial;
4. La Comisión de Gestión Académica, previo a la toma del examen establecerá el número máximo de cupos de estudiantes que serán beneficiados con la exoneración de la

- nivelación; para lo cual, se escogerán a los mejores puntuados en los exámenes, de acuerdo al número de cupos aprobados;
5. Los estudiantes que aprueben los exámenes y sean beneficiados con un cupo de exoneración, serán promovidos directamente al primer nivel de la carrera en la cual obtuvo cupo. Su ingreso al primer nivel se efectuará una vez que culmine el curso de nivelación en el que obtuvo un cupo; y,
 6. El estudiante que no apruebe o no alcance un cupo de acuerdo a su puntaje en el examen, deberá realizar el programa de nivelación vigente para ese periodo académico.

Sección 2da. **Del Curso de Nivelación**

Artículo 26.- Curso de nivelación.- El curso de nivelación tiene por objeto articular el perfil de salida de los bachilleres con el perfil de ingreso a las carreras de educación superior, así como homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de los aspirantes que obtuvieron un cupo en cada carrera ofertada, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas, adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.

La Unidad de Admisión y Nivelación conjuntamente con las Facultades, se encargarán de planificar, ejecutar, controlar y clausurar los cursos de nivelación de carrera.

Artículo 27.- Estructura y contenido.- La carga horaria y el contenido microcurricular para el desarrollo del curso de nivelación de carrera, será realizado por las facultades en coordinación con la Unidad de Admisión y Nivelación y aprobado por la Comisión de Gestión Técnica Académica. Finalmente será remitido a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para su conocimiento.

Artículo 28.- Proceso de enseñanza - aprendizaje.- La enseñanza – aprendizaje se realizará de acuerdo al modelo educativo institucional, el cual tiene un enfoque holístico, sistémico, por procesos y orientado a competencias: personales, sociales, intelectuales y laborales.

La evaluación y promoción deberá acogerse a todas las instancias académicas, con el fin de darle unidad de criterio y dirección a todos los procesos de formación y aprendizaje institucionales.

Los criterios son principios que direccionan el quehacer evaluativo de la Universidad y le dan unidad académica y administrativa a la misma, son de carácter general y obligatorio para todas las Unidades Académicas.

Las políticas son líneas de acción concretas, que permiten gestionar los criterios generales de evaluación, son de estricto cumplimiento y se deben evaluar al menos una vez al año.

Sección 3era. **Del Micro Currículo de la Nivelación**

Artículo 29.- Programas Analíticos.- Los programas analíticos de las asignaturas de la nivelación, se diseñarán, revisarán o actualizarán, cuando sea necesario, previo al inicio de cada curso. La Unidad de Admisión y Nivelación, solicitará a los Decanos de cada Facultad la revisión y/o actualización de los planes analíticos que serán utilizados en la ejecución del programa.

Los programas analíticos serán aprobados por el Consejo Directivo de cada Facultad a la que pertenece la carrera y ratificados por la Comisión Gestión Académica. Una vez aprobados, serán remitidos a la Unidad de Admisión y Nivelación para su aplicación.

Artículo 30.- Sílabos.- Los sílabos y los demás instrumentos utilizados en la planificación de la enseñanza-aprendizaje en el curso de nivelación, serán gestionados por la Unidad de Admisión y Nivelación con el personal académico designado a impartir las clases y serán revisados y aprobados por los Directores de Carrera y Decanos de cada Facultad, respectivamente.

Posteriormente serán registrados por el personal de Tecnología de la Información y Comunicaciones en el Sistema de Gestión Académica (SGA), siempre y cuando la Unidad de Admisión y Nivelación lo disponga, caso contrario esta actividad será encomendada al mismo personal académico.

Artículo 31.- Seguimiento al cumplimiento del Sílabo.- El seguimiento del sílabo será ejecutado por quien determine el Decano o Director de Carrera, debiendo presentar un informe según la extensión del período del programa. Las novedades observadas serán reportadas a la Unidad de Admisión y Nivelación y de lo observado en cada caso, se coordinará las acciones correctivas pertinentes con las respectivas Direcciones de Carrera.

Sección 4ta. De la Inducción

Artículo 32.- Inducción de carreras.- La inducción de carreras tiene como finalidad socializar a los estudiantes de los cursos de nivelación, información relacionada a los conocimientos generales, las competencias, destrezas, actitudes y valores, el perfil profesional, duración, malla curricular, campo laboral, título a obtener, jornadas de clases, entre otras, de cada carrera.

Artículo 33.- Programación de la jornada de inducción.- La programación de la jornada de inducción, estará a cargo de la Unidad de Admisión y Nivelación, quienes solicitarán la participación de las Direcciones de Carrera en dicho programa académico.

El contenido de la inducción será realizado e impartido por el Director de cada Carrera o su delegado, de acuerdo al cronograma aprobado para el efecto. La jornada de inducción se desarrollará al inicio del curso de nivelación.

Las Facultades participantes proporcionarán al estudiante el material informativo físico o digital, que contendrá la información de cada carrera ofertada por la UNEMI, tales como: dípticos, trípticos, folletos, volantes, videos o similares.

Artículo 34.- Cronograma de inducción.- El cronograma de inducción será realizado por la Unidad de Admisión y Nivelación y será aprobado por el Vicerrector Académico y de Investigación.

El Cronograma contendrá:

1. Una inducción por carrera;
2. Duración de inducción por carrera;
3. Fecha y hora; y,
4. Lugar.

Las jornadas de inducción de carreras de modalidad presencial, se desarrollarán de acuerdo a la disponibilidad física institucional.

Sección 5ta.

De la Evaluación de la Nivelación

Artículo 35.- Evaluación de la nivelación.- La evaluación de los aprendizajes constituye un pilar fundamental dentro del proceso formativo, pues posibilita registrar sistemáticamente el desempeño académico de los estudiantes de nivelación, atendiendo al desarrollo de habilidades, destrezas, desempeño, actitudes y valores en relación con la planificación de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 36.- Instrumento de evaluación de los aprendizajes.- Para la valoración del aprendizaje de gestión académica, se podrá aplicar evaluaciones tipo formativa y/o sumativa, quedando a discreción del profesor de la asignatura, diseñar y aplicarlos en el desarrollo del programa.

El instrumento de evaluación final será de tipo reactivo y estandarizado para cada asignatura; serán elaborados por el personal académico designado por el Director de Carrera de cada Facultad, en el término de quince (15) días previos a la fecha determinada para la toma de evaluaciones y serán aprobados por el Director de Carrera.

Aprobados los reactivos, serán custodiados por la Facultad hasta su aplicación de manera física o virtual, de acuerdo a las disposiciones del Vicerrectorado Académico y de Investigación.

La Unidad de Admisión y Nivelación, será la responsable de la correcta gestión de la aplicación de la toma de las evaluaciones finales, de acuerdo a la fecha establecida en el cronograma, bajo la supervisión del ámbito académico de la Facultad.

Artículo 37.- Evaluación final.- La evaluación final de las asignaturas de nivelación en todas las modalidades, serán presenciales.

Artículo 38.- Equivalencias de calificaciones.- Las equivalencias de calificaciones serán las siguientes:

ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA
96 – 100	Excelente
85 – 95	Muy Bueno
71 – 84	Bueno
70	Aprobado
1 – 69	Reprobado

Artículo 39.- Calificaciones y Componentes de Evaluación.- La calificación de cada asignatura se evaluará sobre cien (100) puntos en cada período, haciendo uso de la autonomía de la institución. La máxima autoridad podrá escoger los componentes de la evaluación de la misma en función de la necesidad académica del período en función a lo siguiente:

1. Evaluación únicamente del componente académico:
 - a. Gestión del Aprendizaje: representa el sesenta por ciento (60%) de la calificación total. Se aplicará mediante ejercicios de aplicación, trabajo grupal, talleres, exposiciones, estudio de casos, participación, tareas escritas u orales, pruebas, proyectos de aula, ensayos, informes, proyectos presentados por el estudiante, trabajos de campo, individuales o grupales, de equipo, actividades, foros, cuestionarios y/o evaluaciones parciales);
 - b. Examen: representa el cuarenta por ciento (40%) de la calificación total. Se dará de manera presencial e individual, utilizando el análisis crítico u otros instrumentos que se considere adecuados en función a los contenidos de su materia.
2. Evaluación del componente académico y actitudinal:
 - a. Gestión Académica: representa el setenta por ciento (70%) de la calificación total. Se aplicará mediante la ejecución de dos asignaturas con un peso individual del 35% cada una, donde se evaluará mediante ejercicios de aplicación, trabajo grupal, talleres, exposiciones, estudio de casos, participación, tareas escritas u orales, pruebas, proyectos de aula, ensayos, informes, proyectos presentados por el estudiante, trabajos de campo, individuales o grupales, de equipo, actividades, foros, cuestionarios y/o

evaluaciones parciales; además comprende la aplicación de un examen final por cada una de las asignaturas.

- b. Entrevista: representa el veinte por ciento (20%) de la calificación total. Se dará de manera presencial, virtual o individual, cada facultad asignará a los responsables de la recepción de la misma y definirá el contenido a medir.
 - c. Test Psicológicos, Actitudinal y de Personalidad: representa el diez por ciento (10%) de la calificación total. Se ejecutará de manera presencial o individual, de forma escrita o digital; el mismo que se ejecutará en conjunto con el área de Bienestar Universitario y de la Carrera de Psicología.
3. Otro método alternativo de evaluación que se considere pertinente, el mismo que deberá ser validado por Comisión de Gestión Académica y aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior.

Los componentes específicos de la gestión del aprendizaje o de la gestión académica se determinarán dentro del período y no excederán del porcentaje establecido en cada modelo evaluativo, así mismo la nomenclatura en el Sistema de Gestión Académica (SGA), se definirá y colocará en concordancia con lo planificado.

Artículo 40.- Parámetros para aprobar la nivelación de carrera.- Para la aprobación del curso de nivelación de carrera, se tendrá en cuenta las siguientes normas:

1. La calificación tendrá una escala de uno (1) a cien (100) puntos.
2. La aprobación del programa de nivelación se logra con la calificación mínima de setenta (70) puntos, en cada una de las asignaturas que componen la estructura del curso y siempre que acredite, como mínimo el 70% de la asistencia del total de las horas de cada asignatura. Únicamente, en la modalidad en línea no se considerará porcentaje mínimo de asistencia.
3. Las faltas, no serán susceptibles de justificación alguna, por ello se concede el treinta por ciento (30%), para los casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier eventualidad que se le presente a los estudiantes y por ello no logren asistir a sus clases.
4. En el programa de nivelación de carreras, no existirá justificación alguna para la carga de actividades posterior a la fecha de cierre de la misma, salvo un análisis de los hechos por el Director de Carrera correspondiente y previa autorización del Decano de la Facultad.
5. En el programa de nivelación de carrera, no se considerará la aplicación de examen de recuperación, ni de mejoramiento, tampoco se aplicará recalificación de exámenes.
6. El personal académico, de manera obligatoria, ejecutará el proceso de calificación de las actividades de gestión de aprendizaje; para ello tendrá hasta cinco (5) días término, contados desde el siguiente día de la fecha final de entrega de los mismos;

previo al registro de las calificaciones en el sistema informático institucional, informará a los estudiantes sus notas obtenidas por actividad. De no cumplir con lo indicado tendrá un término adicional de dos (2) días; de persistir el inconveniente el estudiante obtendrá inmediatamente la máxima calificación de la actividad.

7. El personal asignado como responsable por parte de la coordinación del programa de nivelación, de manera obligatoria, informará a los estudiantes las calificaciones obtenidas en la evaluación final, previo a su registro, en el término de tres (3) días, contados desde el día siguiente de la recepción de los mismos; cumplido el término descrito, deberá registrar las calificaciones en el sistema informático institucional y entregar el Acta de Calificación final a la Unidad de Admisión y Nivelación, en el término de hasta cinco (5) días después de receptado el examen.
8. En caso que el número de estudiantes aprobados en el programa de nivelación de carrera sea inferior al planificado para iniciar los primeros niveles según la capacidad de la infraestructura institucional y de lo indicado en los diseños y rediseños de cada una de las carreras, se podrá aplicar un mecanismo de análisis, de acuerdo a las ponderaciones más altas de los componentes de evaluación, establecidos en el Artículo. 39 del presente reglamento y la aprobación de la máxima autoridad o mediante el Organismo Académico correspondiente, para incrementar o determinar más estudiantes con el estado de Aprobado.

Artículo 41.- Aprobación del programa de nivelación.- El estudiante que apruebe el programa de nivelación de carreras, deberá matricularse inmediatamente en el primer nivel de la carrera correspondiente de acuerdo al cronograma académico.

En el caso de haber aprobado y no matricularse en el primer nivel, corresponderá a la institución aceptar la matriculación en los periodos posteriores.

La Unidad de Admisión y Nivelación notificará a la SENESCYT el listado de estudiantes que aprueben la nivelación y la carrera a la que se vincularán.

Artículo 42.- No aprobación del programa de nivelación de carrera.- El estudiante de nivelación de carrera que no apruebe el programa, podrá:

1. El aspirante podrá hacer uso de una segunda matrícula en las asignaturas en las que haya reprobado en el programa de nivelación de carrera.
2. Rendir un nuevo examen Nacional de Evaluación Educativa, SER BACHILLER, en la subsiguiente convocatoria nacional, siempre y cuando haya agotado su segunda matrícula, previa habilitación de cuenta y actualización de la información.
3. Solicitar la habilitación de la nota, para poder postular en una nueva convocatoria nacional de acceso a la educación superior, siempre y cuando no haya agotado su segunda matrícula.

Artículo 43.- Anulación de la matrícula en la nivelación de carrera.- Los estudiantes podrán solicitar la anulación de la matrícula en el programa de nivelación de carrera, cuando sobrevengan circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas ante la Unidad de Admisión y Nivelación, hasta treinta (30) días plazo, desde la fecha de inicio del curso de nivelación. Para el efecto, la Unidad de Bienestar Universitario remitirá informe técnico a la Comisión de Gestión Académica para su consideración.

Estos casos serán reportados a la SENESCYT, de acuerdo al Artículo. 59 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

CAPÍTULO IV DEL CAMBIOS DE CARRERA Y DE IES

Artículo 44.- Cambios de carreras y cambios de institución.- Los cambios de carrera estarán sujetos al proceso de admisión que la universidad establezca para el efecto y la existencia de la disponibilidad de cupos, en cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico, Reglamento Nacional del Sistema de Admisión y Nivelación y el Reglamento de Movilidad Estudiantil, Reconocimiento y Homologación de Estudios de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 45.- Plan de cupos de homologación.- La Universidad Estatal de Milagro para la asignación de cupos para cambios de carrera o de IES, por proceso de homologación, aprobará antes del inicio del proceso de matriculación, un plan de cupos por carreras de cada Facultad.

El plan de cupos será realizado por el Vicerrectorado Académico y de Investigación conjuntamente con los Decanos, y será remitido al Rector para su aprobación.

TÍTULO IV ACTORES DE LA NIVELACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

Artículo 46.- Responsabilidades de los Directores de Carrera.- Son responsabilidades de los Directores de Carrera, las siguientes:

1. Planificar los objetivos del currículo aplicando técnicas didácticas;
2. Gestionar la asignatura y las tutorías académicas;
3. Seleccionar las estrategias y evaluación de recursos de aprendizaje adecuadas;
4. Gestionar el trabajo tutorial de los profesores tutores;

5. Elaborar propuestas de actualización de las metodologías, modelos y herramientas aplicadas a la educación;
6. Ajustar los lineamientos para el diseño de guías y/o materiales didácticos que faciliten la investigación o la impartición y transferencia de conocimientos;
7. Coordinar con la Unidad de Admisión y Nivelación, la planificación de actividades académicas; y,
8. Las demás que determine la institución.

CAPÍTULO II DE LOS PROFESORES

Artículo 47.- Responsabilidades de los profesores de modalidad presencial.- Son responsabilidades de los profesores de la nivelación de carrera, de la modalidad presencial, las siguientes:

1. Planificar y conducir sus clases de acuerdo a los objetivos del currículo y aplicando técnicas didácticas apropiadas;
2. Receptar las evaluaciones, según el horario establecido, y entregar las calificaciones de acuerdo a lo determinado en este Reglamento;
3. Elaborar y entregar mensualmente los informes de actividades académicas y de gestión que le sean solicitados;
4. Realizar las acciones correctivas sobre las faltas registradas de manera errónea a un estudiante del curso de nivelación, en el término de dos (2) días de haber recibido la petición por parte del estudiante;
5. Ofrecer un entorno conducente al aprendizaje que favorezca la organización, la disciplina y la seguridad;
6. Acompañar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje tomando en cuenta las diferencias individuales;
7. Guiar o aconsejar a los estudiantes con criterio científico, académico, entre otros, respecto a temas de índole sexual, evitando los puntos de vista desde la experiencia personal;
8. Realizar adaptaciones curriculares para la atención personalizada de sus estudiantes;
9. Asistir puntualmente a las labores académicas según su horario, debiendo registrar su asistencia;
10. Controlar la asistencia de los estudiantes, en el aula de clases;
11. Acatar las disposiciones de la Unidad de Admisión y Nivelación y de las Autoridades de la Facultad a la que pertenezca;
12. Informar veraz y oportunamente al personal competente sobre los asuntos de los cuales tenga conocimiento y afecten a la institución;
13. Solicitar la autorización respectiva para ausentarse de las instalaciones universitarias dentro de sus horarios con razón justificada, y en lo posible dejar organizada sus actividades;

14. Asistir a las reuniones académicas que sean convocados;
15. Negarse a realizar con los estudiantes eventos que no tengan un objetivo académico;
16. Prescindir de mantener contacto a través de redes sociales que no tengan un objetivo estrictamente académico;
17. Velar por el cuidado de los bienes de la Universidad que le fueren entregados o asignados, durante el ejercicio de su actividad docente dentro y fuera del aula de clases, y responder por los daños ocasionados a los mismos; y,
18. Las demás que determine la institución.

CAPÍTULO III DE LOS TUTORES

Artículo 48.- Competencias de los tutores.- Los tutores deberán poseer como mínimo las siguientes competencias:

1. **Competencia tecnológica.-** El tutor deberá tener un nivel óptimo de autonomía en el manejo de aquellas herramientas necesarias para su labor formadora;
2. **Competencia didáctica.-** Deberá ser capaz de trasladar los contenidos y materiales con una coherencia pedagógica y no limitarse a pasar los textos al formato necesario para poder colgarlos en la red;
3. **Competencia tutorial.-** Es necesario que el tutor realice interacciones que permitan el aprendizaje y desarrollo del estudiante.

Artículo 49.- Responsabilidades de los tutores de la nivelación de modalidad en línea.- Son responsabilidades de los tutores de la nivelación de carrera, de la modalidad en línea, las siguientes:

1. Planificar y conducir sus clases de acuerdo a los objetivos del currículo y aplicando técnicas didácticas apropiadas;
2. Ofrecer un entorno conducente al aprendizaje que favorezca la organización, la disciplina y la seguridad;
3. Facilitar el aprendizaje, a partir de diseños de experiencias que le ofrezcan al estudiante una estructura inicial para la generación de la interacción.
4. Ejecutar tutorías académicas a grupos de estudiantes como apoyo a la docencia en la asignatura;
5. Aplicar las estrategias y evaluación de aprendizaje colaborativo, práctico y autónomo adecuados a la modalidad en línea;
6. Realizar un constante seguimiento académico a sus estudiantes, mediante el uso de todos los canales de comunicación determinados por la institución;
7. Coordinar el trabajo tutorial con estudiantes y la institución;
8. Colaborar en la elaboración de propuestas de actualización de las metodologías, modelos y herramientas aplicadas a la educación en línea;

9. Ajustar las guías y/o materiales didácticos que faciliten la investigación o la impartición y transferencia de conocimientos;
10. Asistir a las reuniones académicas que sean convocados;
11. Elaborar y entregar mensualmente los informes de actividades académicas y de gestión;
12. Organizar y realizar eventos, previa autorización de las autoridades pertinentes, únicamente, con objetivo académico y en las instalaciones de la institución o fuera;
13. Acatar las disposiciones de la Unidad de Admisión y Nivelación, y de las Autoridades de la Facultad a la que pertenezca;
14. Guiar o aconsejar a los estudiantes con criterio científico, académico, entre otros, respecto a temas de índole sexual, evitando los puntos de vista desde la experiencia personal;
15. Controlar la asistencia por diferido de los estudiantes;
16. Velar por el cuidado de los bienes de la Universidad que le fueren entregados o asignados, durante el ejercicio de su actividad docente dentro y fuera del aula de clases, y responder por los daños ocasionados a los mismos; y,
17. Las demás que determine la institución.

Artículo 50.- Prohibiciones de los tutores.- Serán prohibiciones, las siguientes:

1. Hacer mal uso de la información a la cual tiene acceso;
2. Hacer preguntas que tengan interés y sentido personal;
3. Mantener contacto a través de redes sociales que no tengan un objetivo estrictamente académico;
4. Actuar en contra de los principios que establece el Código de Ética de la Universidad Estatal de Milagro;
5. Usar lenguaje verbal inadecuado, grosero, obsceno, entre otros;
6. Usar el sarcasmo, considerando con mucho cuidado el humor, la voz, el uso de los silencios, la sonrisa o el lenguaje que utilizan, pues son elementos que condicionarán el éxito de la transmisión hacia los estudiantes;
7. Usar vestimenta inadecuada, para el caso de las tutorías presenciales y virtuales;
8. Comer o beber mientras habla por teléfono o imparte una tutoría;
9. Preparar la clase en el momento de la tutoría; en el caso que no haya realizado la planificación con anterioridad por casos de fuerza mayor, se deberá reprogramar la tutoría con previa notificación a los estudiantes;
10. Confrontar al o los estudiantes; y,
11. Falta de profesionalización o incluso falta de conocimiento que afecte la comunicación y orientación a los estudiantes.

Artículo 51.- Informe de cumplimiento de actividades.- Los tutores de nivelación en modalidad en línea, presentarán un informe previo a la finalización de cada mes, en la que detallará y evidenciará las actividades realizadas en el desarrollo del curso. Este informe de cumplimiento de actividades será revisado por Director de Carrera y aprobado por el Decano de la Facultad a

que se encuentra vinculado. El informe aprobado será remitido a la Unidad de Admisión y Nivelación, para el trámite correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS SUPERVISORES ACADÉMICOS

Artículo 52.- Responsabilidades de los Supervisores Académicos.- Son responsabilidades de los supervisores académicos de nivelación de carrera, los siguientes:

1. Preparar en coordinación con los Directores de Carrera, los informes mensuales de seguimiento al sílabo;
2. Apoyar la coordinación de las tutorías académicas;
3. Apoyar en la elaboración de los lineamientos para el diseño de guías y/o materiales didácticos que faciliten la investigación o la impartición y transferencia de conocimientos;
4. Controlar la asistencia normal a la jornada de clases por parte de los profesores de nivelación de carrera;
5. Controlar la disciplina por parte de los estudiantes durante toda la jornada de labores;
6. Monitorear permanentemente las aulas y bloques del programa de nivelación para evitar que se produzcan hurtos de los bienes que se encuentran dentro del aula de clases;
7. Evitar que personas ajenas al programa de nivelación de carrera, ingresen a las aulas de clases o permanezcan en los bloques donde se encuentran ubicadas;
8. Reportar semanalmente a la Unidad de Admisión y Nivelación, todas las novedades que se presenten respecto a la asistencia de los profesores, el estado de los bienes institucionales y, las demás que les fueran asignadas;
9. Brindar información a la ciudadanía que la solicite, durante los fines de semana;
10. Asistir a los profesores de nivelación, en cualquier novedad reportada por ellos; y,
11. Cumplir con las disposiciones emitidas por la Unidad de Admisión y Nivelación y las autoridades competentes.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES DE NIVELACIÓN

Artículo 53.- Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes matriculados en el programa de nivelación, los siguientes:

1. Acceder a la educación superior de acuerdo a la oferta académica reportada por la institución al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA);
2. Acceder sin discriminación conforme sus méritos académicos;
3. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

4. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación de nivelación, garantizados por la Constitución; y,
5. Recibir una educación de nivelación laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.

Artículo 54.- Responsabilidades de los estudiantes.- Son responsabilidades de los estudiantes matriculados en el programa de nivelación los siguientes:

1. Presentar los reclamos o quejas referentes a sus calificaciones registradas en el sistema informático institucional, mediante oficio con las respectivas evidencias físicas ante la Unidad de Admisión y Nivelación, dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde su publicación;
2. Revisar diariamente sus asistencias registradas en el sistema informático institucional, y en caso de detectar alguna anomalía informarla de inmediato al profesor, quien deberá en el término máximo de dos (2) días, ejecutar las acciones correctivas que sean necesarias. Estas situaciones, los estudiantes podrán reportarlas al profesor hasta dos (2) días después, de la fecha de registro de la falta en el sistema, y de no ser corregido por el profesor, comunicarlo a la Unidad de Admisión y Nivelación;
3. Hacer uso de los medios tecnológicos en el aula de clase, apegado estrictamente al ámbito académico;
4. Ser puntual en su asistencia a clases de acuerdo a la modalidad de estudios y eventos programados;
5. Cumplir con las actividades y tareas académicas programadas;
6. Asistir con documento de identificación original a los exámenes, de acuerdo a la fecha establecida;
7. Viabilizar de manera escrita los reclamos con sus respectivas evidencias si el asunto lo permite, respetando la jerarquización de autoridades;
8. Tratar a sus compañeros, profesores, tutores y demás personal de la institución, con cortesía y respeto;
9. No usar dentro del aula de clases objetos innecesarios o distractores para el desempeño académico, como reproductores de audio, audífonos, consolas de juegos, dispositivos con mensajería instantánea, entre otros;
10. Respetar el espacio individual o el derecho a la privacidad;
11. Cuidar del medio ambiente y su entorno;
12. Respetar las normas del buen vivir y el código de ética de la Universidad Estatal de Milagro;
13. Respetar la igualdad de género; y,
14. Cuidar y respetar las instalaciones, el mobiliario y el material didáctico de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 55.- Prohibiciones de los estudiantes.- Prohíbese a los estudiantes matriculados en el programa de nivelación, lo siguiente:

1. Atentar contra la honra y el buen nombre de cualquier integrante de la institución;
2. Entorpecer, obstaculizar o negarse a desarrollar cualquier actividad programada por la Unidad de Admisión y Nivelación;
3. Cometer o intentar realizar fraude en las actividades evaluativas;
4. Engañar y falsear la verdad en algún asunto que interese a la institución en razón de sus actividades académicas, pedagógicas, deportivas y culturales;
5. Cometer deshonestidad académica, que implica presentar los trabajos sin citación adecuada de las fuentes; no respetar la autoría intelectual y someter el trabajo propio a procesos de evaluación;
6. Recibir las observaciones con burla, grosería o desprecio;
7. Realizar actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
8. Ofender de palabra o de hecho y atacar o agredir físicamente o de cualquier forma, e intimidar a los compañeros de clase o a cualquier integrante de esta IES;
9. Dañar intencionalmente los bienes que conforman el patrimonio de la Universidad y de los bienes patrimoniales de cualquier otro integrante de la institución;
10. Acceder sin autorización, alterar, sustraer, ocultar y/o destruir los archivos del curso de nivelación; así como, registros de asistencia, evaluaciones, certificados de estudio y cualquier otro documento, sea por medios físicos o digitales;
11. Falsificar la firma de las autoridades y demás personal de la institución;
12. Suplantar la identidad de otra persona para obtener beneficio para sí o para un tercero;
13. Hurtar o robar los bienes de la institución, de los compañeros de clases o de otros miembros de la universidad o inducir a otro a que lo haga;
14. Portar, exhibir o distribuir material escrito a través de papel, multimedia o informática que atente contra la institución;
15. Hacer proselitismo religioso, político o inducir a los estudiantes a participar en actividades o prácticas contrarias a la ética, moral y a las buenas costumbres;
16. Generar o promover desórdenes, peleas, terror o situaciones que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas;
17. Portar o guardar armas de cualquier clase y en cualquier circunstancia;
18. Presentarse con síntomas de haber ingerido alcohol o cualquier otra sustancia psicotrópica o consumir bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización dentro de los predios universitarios;
19. Cometer actos de violencia u ofensas, de hecho, o de palabra o a través de medios electrónicos o redes sociales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria o de la Universidad Estatal de Milagro; y,
20. Cualquier otro comportamiento que constituya falta o delito que perjudique la labor académica.

TÍTULO V FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Artículo 56.- Generalidades.- La disciplina y sus normas generales son fundamentales para la convivencia y base del desarrollo institucional. El respeto mutuo entre profesores, estudiantes, trabajadores y servidores, la práctica de los valores éticos y morales y la convivencia pacífica, son normas generales fundamentales del quehacer universitario y su infracción será objeto de sanción.

Artículo 57.- Faltas.- Serán consideradas como falta cualquier acto que afecte la conducta de los estudiantes del programa de nivelación.

Se clasifican de la siguiente manera:

1. LEVES:
 - A. Realizar actividades que busquen indisponer o afectar las relaciones entre los miembros de la institución.
 - B. Ausentarse o retirarse del salón de clase y de cualquiera otra de las actividades programadas por los profesores y/o directivos de la institución, sin autorización del profesor, del responsable del grupo o de los directivos de la institución;
 - C. Hacer uso inadecuado de los medios tecnológicos en el aula de clase;
 - D. Usar objetos innecesarios o distractores para el desempeño académico como reproductores de audio, audífonos, consolas de juegos, dispositivos con mensajería instantánea entre otros;
 - E. Dar dádiva a sus profesores para obtener beneficios en el ámbito académico; y,
 - F. Realizar rifas, sorteos o celebración de cumpleaños dentro de las aulas de clases.
2. GRAVES:
 - A. Todas las prohibiciones previstas en el artículo 55 de este Reglamento; y,
 - B. La reincidencia de las faltas leves.

Artículo 58.- Prescripción de las faltas.- Las acciones que tuvieron lugar para iniciarse por parte de la Unidad de Admisión y Nivelación, prescribirán en el término de cinco días, término que correrá desde la fecha en que tuvo conocimiento de la infracción.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 59.- Sanciones disciplinarias.- Los estudiantes del programa de nivelación de carrera que incurran en las faltas mencionadas en el artículo que antecede, acarrearán las siguientes sanciones:

1. Las faltas leves darán origen a la aplicación de la siguiente sanción:
 - A. Llamado de atención escrita por parte de la Unidad de Admisión y Nivelación.
2. Las faltas graves darán origen a la aplicación del siguiente correctivo o sanción:
 - A. Expulsión definitiva del programa de nivelación de carrera, en el caso de los estudiantes.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 60.- Proceso disciplinario falta leve.- Cometida la falta leve por parte de él o los estudiantes del programa de nivelación de carrera, el Profesor o un miembro de la comunidad universitaria deberá reportarla inmediatamente por escrito ante el Experto de la Unidad de Admisión y Nivelación, quien respetando el debido proceso y derecho a la defensa, solicitará la presencia física de él o los estudiantes involucrados y del profesor o el miembro de la comunidad universitaria que denunció el hecho, para que rindan versión y expliquen los motivos que condujeron al cometimiento de la supuesta falta.

Si una de las partes no se presenta a rendir las versiones, el Experto de la Unidad de Admisión y Nivelación tomará la versión de la parte que se encuentra presente; y, solicitará por segunda ocasión mediante notificación la presencia física de la parte ausente.

Si la parte ausente es él o los estudiantes, y no presentan al segundo llamado, el Experto de la Unidad de Admisión y Nivelación, impondrá la sanción correspondiente a la falta leve, la que será notificada a él o los estudiantes implicados.

Si la parte ausente es el profesor o un miembro de la comunidad universitaria, y no presenta al segundo llamado, el Experto de la Unidad de Admisión y Nivelación, dejará insubsistente el proceso disciplinario.

Artículo 61.- Proceso disciplinario falta grave.- Cometida la falta grave por parte de él o los estudiantes del programa de nivelación de carrera, el profesor o un miembro de la comunidad universitaria deberá reportarla inmediatamente por escrito ante el Experto de la Unidad de Admisión y Nivelación, quien respetando el debido proceso y derecho a la defensa, solicitará la presencia física de él o los estudiantes involucrados y del profesor o el miembro de la comunidad universitaria que denunció el hecho, para que rindan versión y expliquen los motivos que condujeron al cometimiento de la supuesta falta, debiendo remitir ante el OCAS el informe de las versiones expuestas, con las recomendaciones pertinentes.

Si una de las partes no se presenta a rendir las versiones, el Experto de la Unidad de Admisión y Nivelación tomará la versión de la parte que se encuentra presente; y, solicitará por segunda ocasión mediante notificación, la presencia física de la parte ausente.

Si al segundo llamado no se presenta la parte ausente, el Experto de la Unidad de Admisión y Nivelación actuará de oficio, y remitirá el informe al OCAS, con la versión de la parte que haya asistido e indicará la inasistencia de la otra.

El OCAS dentro de los cuarenta y cinco (45) días de instaurado el proceso disciplinario, con base al informe presentado por parte de la Unidad de Admisión o Nivelación, deberá emitir la resolución que imponga sanción o absuelva al o los estudiantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Si en las fases de inscripción y/o postulación, se logra detectar por parte de la Unidad de Admisión y Nivelación, la falsificación o adulteración de los documentos entregados por el aspirante, será causal suficiente para que el aspirante quede fuera de estos procesos, garantizando el debido proceso; además, de iniciar las acciones legales correspondientes. Esta novedad será reportada a la SENESCYT.

SEGUNDA.- El cometimiento de una falta leve o grave por parte de un estudiante del programa de nivelación de carrera en el aula de clase, faculta al Profesor solicitar al estudiante el abandono inmediato del curso, debiendo reportarlo por escrito ante el Experto de la Unidad de Admisión y Nivelación.

TERCERA.- La imposición de sanción a un estudiante del programa de nivelación de carrera, deberá ser informada por parte de la Unidad de Admisión y Nivelación a la SENESCYT.

CUARTA.- Todos quienes deseen ingresar por primera vez o por trámite de movilidad académica sea interna o externa, deberán en primera instancia dirigirse a la Unidad de Admisión y Nivelación.

QUINTA.- Las asignaturas aprobadas en el programa de nivelación de carrera no serán homologables como parte de la futura carrera a la que acceda el aspirante.

SEXTA.- Para las personas privadas de libertad que accedieron a esta IES, a través de las carreras ofertadas en la modalidad en línea, se aplicará un modelo de evaluación virtual, en las fechas y horarios definidos por la institución, que estará bajo la supervisión del personal académico y administrativo que designe el Vicerrectorado Académico y de Investigación.

SÉPTIMA. - En caso de que la entrega de documentación sea por registro directamente en los sistemas informáticos institucionales y se sospeche o detecte que la información registrada sea

falsa o adulterada, se solicitará al estudiante los documentos notariados en físico, y al comprobarse la falsificación o adulteración, al estudiante se le someterá a sanción de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UNEMI y normativas internas vigentes.

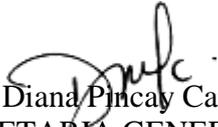
DISPOSICIONES FINAL

ÚNICA.- Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente norma que entrará en vigencia a partir de su ratificación por OCAS.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el **REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue reformado por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-16-2020-Nº4, el 3 de agosto de 2020.

Milagro, 16 de septiembre de 2020


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

